

## **REGLAMENTO PARA SOLICITAR EL BENEFICIO POR FALLECIMIENTO PARA LOS ASOCIADOS Y SUS FAMILIARES DIRECTOS.**

Con fundamento en el artículo 83 de la *Ley de Asociaciones Cooperativas y Creación del Instituto Nacional de Fomento Cooperativo*, el Comité de Educación y Bienestar Social de Coopegrecia R.L. en aras de darle un adecuado uso a la Reserva de Bienestar Social que pertenece a todos los asociados, establece el presente Reglamento.

### **CAPÍTULO I: DE LOS BENEFICIARIOS.**

#### **Artículo 1:**

Para todos los efectos del presente reglamento, se consideran beneficiarios:

- a- Los asociados de la Cooperativa.
- b- Los familiares directos de los asociados: padres, cónyuges, compañero (a) de unión de hecho, hijos, tutor o cuidador, o en su efecto cualquier otro familiar que conviviera directamente con este.

### **CAPÍTULO II: De los requisitos para el beneficio.**

#### **Artículo 2:**

Se consideran asociados de la Cooperativa con el derecho a este beneficio a aquellos miembros que reúnan los siguientes requisitos:

- a) Tener al menos 12 meses de asociado a la Cooperativa.
- b) Tener el Capital Social al día, con un saldo no menor a ₡36.000 (treinta seis mil colones.) (rige a partir del 2019)
- c) Presentar el formulario completo de **“Solicitud del beneficio por fallecimiento de COOPEGRECIA R.L.”**, adjuntando la siguiente información:
  - Reporte del Ahorro Capital Social de los últimos 12 meses, del asociado que solicita el beneficio y del fallecido (en el caso que fuera asociado).
  - Fotocopia de la cédula de identidad del solicitante.
  - Fotocopia de la cédula de identidad del fallecido.
  - Fotocopia del acta de defunción correspondiente.

### **CAPÍTULO III. De los auxilios pecuniarios:**

#### **Artículo 3:**

Los montos otorgados serán los siguientes:

*Comité de Educación y Bienestar Social*  
Correo Electrónico: [cmt.eeducacion@coopegrecia.fi.cr](mailto:cmt.eeducacion@coopegrecia.fi.cr)  
Tel: 2494-50-00. Ext: 2001 fax: 2444-51-52  
[www.coopegrecia.fi.cr](http://www.coopegrecia.fi.cr)

<i>CONCEPTO</i>	<i>MONTO HASTA DE:</i>	<i>BENEFICIARIO</i>
a) Fallecimiento de padre o madre del asociado	¢75.000.00*	Asociado
b) Fallecimiento del cónyuge del asociado	¢75.000.00*	Asociado
c) Fallecimiento de hijos dependientes del asociado	¢75.000.00*	Asociado
d) Fallecimiento de compañero en unión libre	¢75.000.00*	Asociado
e) Fallecimiento del asociado	¢125.000.00*	<b>1º lugar.</b> Cónyuge o compañero en unión de hecho. <b>2º lugar.</b> Hijos dependientes del asociado. <b>3º lugar.</b> Padre o madre del asociado. <b>4º lugar.</b> Hermanos. <b>5º lugar.</b> Dependiente directo del asociado. (según artículo 4)

\*Estos montos rigen a partir del 2019.

#### **Artículo 4:**

Al Comité de Educación y Bienestar Social le corresponde analizar, aprobar o denegar casos en que el solicitante es dependiente del asociado y tenga lazos sanguíneos con este.

#### **Artículo 5:**

Solamente se otorgará un beneficio por persona fallecida. En caso de presentarse varias solicitudes por un mismo fallecimiento, el Comité de Educación y Bienestar Social estudiará el caso para determinar a quién se le entregará el beneficio.

### **CAPÍTULO IV.**

#### **Artículo 6:**

Los subsidios estipulados en este Reglamento quedan sujetos a la disponibilidad de la Reserva de Bienestar Social y podrán ser reducidos y aún suspendidos **temporalmente** a juicio del Comité de Educación y Bienestar Social, cuando disminuya la reserva y el monto presupuestado sea insuficiente para otorgarlos.

#### **Artículo 7:**

Los montos de los beneficios señalados serán revisados y podrán ser ajustados anualmente por el Comité de Educación y Bienestar Social, quienes deben presentarlo al Consejo de Administración para su conocimiento.

## CAPÍTULO V. Disposiciones finales:

### Artículo 8:

El derecho, a solicitar este beneficio, caduca a los 6 meses de después de la fecha del fallecimiento. Cuando el fallecido es el asociado, la solicitud del beneficio debe presentarse en los 15 días naturales antes de la presentación de la “solicitud de devolución del capital”

### Artículo 9:

Todas las solicitudes para este beneficio podrán ser aprobadas o rechazadas por mayoría simple de los miembros del Comité de Educación y Bienestar Social.

### Artículo 10:

El Comité de Educación y Bienestar Social en coordinación con la Promotora Social de la Cooperativa, estudiarán los casos excepcionales que no cumplen con el artículo 2, en los incisos a y b, para determinar si amerita la aprobación del beneficio.

### Artículo 11:

El presente reglamento será revisado y analizado al menos una vez al año por el Comité de Educación y Bienestar Social y presentado al Consejo de Administración para su ratificación.

### Artículo 12:

Casos por situaciones especiales no contempladas en este reglamento, serán valorados y resueltos por este Comité.

Este reglamento fue elaborado por el Comité de Educación y Bienestar Social el 18 de abril de 2007 en la sesión N° 571 – 2007 y ratificado por el Consejo de Administración en sesión N° 1591-2007 del 12 de junio de 2007.  
 Revisado y modificado por el Comité de Educación y Bienestar Social en sesión extraordinaria N° 621 celebrada el 3 de noviembre de 2008 y ratificado por el Consejo de Administración en sesión ordinaria N° 1635-2008 del 09 de diciembre, 2008.  
 -Revisado y modificado por el Comité de Educación y Bienestar Social en la sesión ordinaria N° 651-2009 y ratificado por el Consejo de Administración en sesión Ordinaria N° 1668 – 2009 del 22 de diciembre, 2009.  
 -Revisado y modificado por el Comité de Educación y Bienestar Social en la sesión ordinaria N° 674-2010 y ratificado por el Consejo de Administración en sesión Ordinaria  
 -Revisado y Modificado por el Consejo de Administración en sesión 1692-2010, celebrada el 07 de setiembre del 2010.  
 - Revisado y Modificado por el Comité de Educación y Bienestar Social en sesión extraordinaria 782-2014, celebrada el miércoles 21 de mayo de 2014 y ratificado por el Consejo de Administración en sesión #1809 del martes 24 de junio de 2014.  
 - Revisado y Modificado por el Comité de Educación y Bienestar Social en sesión extraordinaria 798-2014, celebrada el miércoles 19 de noviembre de 2014 y ratificado por el Consejo de Administración en sesión #1821-2014 del martes 25 de noviembre de 2014.  
 - Revisado y Modificado por el Comité de Educación y Bienestar Social en sesión extraordinaria 829-2015, celebrada el sábado 21 de noviembre de 2015 y presentado al Consejo de Administración en sesión ordinaria N° 1853-2015, celebrada el martes 24 de noviembre de 2015.  
 - Revisado y modificado por el Comité de Educación y Bienestar Social de la Cooperativa en sesión extraordinaria N° 888-2017, con acuerdo #273-10-2017 del miércoles 18 de octubre de 2017, y ratificada por el Consejo de Administración en sesión N° 1919-2017, con acuerdo # 329-10-2017, celebrada el 24 de octubre del 2017.  
 -Revisado y modificado por el Comité de Educación y Bienestar Social de la Cooperativa en sesión extraordinaria N° 928-2018, del lunes 11 de diciembre del 2018, y ratificada por el Consejo de Administración en sesión N° 1963-2018, con acuerdo # 327-12-2018, celebrada el 11 de diciembre del 2018.  
 --Revisado y modificado por el Comité de Educación y Bienestar Social de la Cooperativa en sesión extraordinaria N° 962-2019, con acuerdo #247-11-2019 del sábado 02 de noviembre del 2019, y ratificada por el Consejo de Administración en acuerdo #354-11-2019, de su sesión 2004-2019 del martes 26 de noviembre del 2019.